EXPEDIENTE: RR.SDP.0032/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013
Ente Obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: de conformidad con el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y ordenarle que:

i. Proporcione la fecha en la que realizó a la particular su examen médico para determinar su estado de salud y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente del nueve de agosto de dos mil doce.

ii. Proporcione a la particular una copia certificada de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente del nueve de agosto de dos mil doce, para lo cual deberá considerar que como quedó referido en la presente resolución, la recurrente ya realizó el pago correspondiente.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0032/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la **solicitud de acceso a datos personales** con folio 0301000012313, la particular requirió **en copia certificada**:

> *"1- Solicito se me informe por escrito y de manera clara con qué fecha se me realizo el examen médico por parte de Caprepa para determinar mi estado de salud y de esta manera emitir mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente*
>
> *2- Solicito toda la documentación con que se inicio mi solicitud para el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ante Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
>
> *3- Solicito 3 copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total Permanente*
>
> *4- Solicito se me informe que numero de lista me toco dentro de la lista de los 86 elementos que estábamos pendientes de Revaloración Medica ante Caprepa ya que se me dio mi numero pero no lo recuerdo y estas valoraciones se llevarían a cabo en los meses de Marzo y Abril del año 2013.*
>
> ***En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional). En caso de solicitud de rectificación, anote los datos correctos. En caso de solicitud de cancelación, indique las razones por las cuales considera que sus datos deben ser cancelados. En caso de solicitud de oposición, anote las razones por las cuales se opone al tratamiento de sus datos.***

Esta información está en poder de CAPREPA en sus Archivos y expedientes médicos que acostumbra llevar para su control." (sic)

II. El veintiuno de mayo de dos mil trece, mediante el oficio CPPA/OIP/212/13 del siete de mayo de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, respondió en los siguientes términos:

"…
Al respecto, me permito informarle la contestación que emite la Jefatura de Unidad Departamental de Vigencia de Derechos de este Organismo la cual se transcribe:

✓ *INFORMACIÓN DE LA FECHA CORRESPONDIENTE AL EXAMEN MÉDICO POR PARTE DE CAPREPA, PARA DETERMINAR EL ESTADO DE SALUD Y EMITIR EL DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, (2 HOJAS, 2 COPIAS DEL RESUMEN MÉDICO).*

✓ *DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE INICIÓ EL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE ANTE CAPREPA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F., (2 HOJAS, 2 COPIAS).*

✓ *3 COPIAS CERTIFICADAS DEL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, (2 HOJAS, 6 COPIAS).*

✓ *INFORMACIÓN, SOBRE EL NÚMERO DE LISTA DE LOS 86 ELEMENTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE REVALORACIÓN MÉDICA POR PARTE DE CAPREPA;* ***DE ACUERDO A LA LISTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE VALIDACIÓN DE CAPREPA, SE INFORMÓ QUE NO EXISTE EL NOMBRE DE LA ELEMENTO EN LA MISMA.***

Derivado de lo antes expuesto, es menester de esta Oficina de Información Pública informarle que, debido a la cantidad de hojas en las que está contenida la información que nos solicita y para efectos de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 11, 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 249 fracción I del Código Fiscal para el Distrito Federal, le detallo que dicha información consta de 10 copias certificadas, por lo que se encuentra a su entera disposición en esta Oficina de Información Pública ubicada en Jalapa Nª 107, 1er Piso, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Delegación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuauhtémoc, previo pago de derechos, por medio del recibo de pago que genera el sistema INFOMEX.
…" (sic)

Asimismo, el Ente Público entregó las siguientes documentales:

- Copia simple de la "*HOJA DE EVOLUCIÓN*" de la particular.
- Copia simple de los resultados de diversos exámenes practicados a la particular.
- Copia simple del escrito del veintidós de marzo de dos mil doce, suscrito por el Cirujano Oftalmólogo Doctor Jaime Villaseñor Diez, del Hospital Grupo Oftalmológico San Hilarión.
- Copia certificada del acuse del escrito del veintiocho de enero de dos mil trece, suscrito por la particular y dirigido al Encargado de los Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- Copia certificada del acuse del escrito del veintidós de noviembre de dos mil doce, suscrito por la particular y dirigido al Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- Copia certificada del acuse del oficio CPPA/DG/DSS/0379/2013 del treinta de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- Dos copias certificadas del "*DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE*" de la particular.

III. El veintinueve de mayo de dos mil trece, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió el recurso de revisión presentado por la particular el veintiocho de mayo de dos mil trece, manifestando que el Ente Público no le entregó completa la documentación que solicitó.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El tres de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular para que: 1. Aclarara los agravios que le causaba el acto impugnado, exponiendo las razones por las que consideraba que la respuesta proporcionada era incompleta, y 2. Exhibiera el documento en el que constara la respuesta impugnada, así como la documentación que le fue proporcionada.

V. El once de junio de dos mil trece, la particular desahogó la prevención formulada por este Instituto manifestando que se encontraba conforme con la respuesta dada a los numerales **2** y **4** de la solicitud de acceso a datos personales, no así con la respuesta emitida a los puntos **1** y **3**, pues sostuvo que no se le entregó la información relativa al punto **1** de su solicitud de acceso a datos personales y respecto del punto **3** sólo le proporcionaron dos de las tres copias certificadas solicitadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente.

Asimismo, adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio CPPA/OIP/212/13 del siete de mayo de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido a la particular.
- Copia simple de la "*HOJA DE EVOLUCIÓN*" de la particular.
- Copia simple de los resultados de diversos exámenes practicados a la particular.
- Copia simple del escrito del veintidós de marzo de dos mil doce, suscrito por el Cirujano Oftalmólogo Doctor Jaime Villaseñor Diez, del Hospital Grupo Oftalmológico San Hilarión.
- Copia certificada del acuse del escrito del veintiocho de enero de dos mil trece, suscrito por la particular y dirigido al Encargado de los Servicios Médicos de la Caja de Previsión Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia certificada del acuse del escrito del veintidós de noviembre de dos mil trece, suscrito por la particular y dirigido al Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Copia certificada del acuse del oficio CPPA/DG/DSS/0379/2013 del treinta de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Dos copias certificadas del "*DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE*" de la particular.

VI. El catorce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las pruebas ofrecidas por la particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de acceso a datos personales.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veintiuno de junio de dos mil trece, el Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido, mediante un oficio sin número del veinte de junio de dos mil trece, con el que remitió el diverso CPPA/OIP/348/13 de la misma fecha, manifestando que en relación con el numeral **1**, le indicó a la solicitante que la información sobre la fecha en que se realizó el examen médico por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para determinar su estado de salud constaba de seis hojas y las puso a su disposición en copia certificada sin costo alguno, en su Oficina de Información Pública y sobre el punto **3**, señaló que el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente se encontraba en trámite.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al oficio anterior, el Ente recurrido adjuntó copia simple de la siguientes documentales:

- Acuse del oficio CPPA/DG/DSS/SPES/JUDVD/A-292/2013 del veinte de junio de dos mil trece, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Vigencia de Derechos y dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Acuse del oficio CPPA/DG/DSS/0379/2013 del treinta de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

VIII. El veintiséis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con dicho informe para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante acuerdo del nueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Público, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. El diecinueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Público no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que es procede entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a datos personales de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar que permita el acceso a los datos personales solicitados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar el acceso a datos personales se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta emitida por el Ente Público y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO	AGRAVIOS
En relación a _____ solicitó lo siguiente: **1.** Se informara por escrito y de manera clara con qué **<u>fecha se le realizó el examen médico por parte del Ente Público</u> para determinar su estado de salud** y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.	*"INFORMACIÓN DE LA FECHA CORRESPONDIENTE AL EXAMEN MÉDICO POR PARTE DE CAPREPA, PARA DETERMINAR EL ESTADO DE SALUD Y EMITIR EL DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, (2 HOJAS, 2 COPIAS DEL RESUMEN MÉDICO)."* (sic)	**Primero.** No respondieron al requerimiento.
2. Copia certificada de toda la documentación con que se inició su solicitud para el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ante el Ente Público por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	*"DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE INICIÓ EL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE ANTE CAPREPA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F., (2 HOJAS, 2 COPIAS)"* (sic) Y remitió las siguientes documentales: • Copia simple de la "*HOJA DE EVOLUCIÓN*" de la ahora recurrente. • Copia simple de los	**No formuló agravio, por el contrario, indicó que estaba conforme con la respuesta proporcionada.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	resultados de diversos exámenes practicados a ahora la recurrente. • Copia simple del escrito del veintidós de marzo de dos mil doce, suscrito por el Cirujano Oftalmólogo Dr. Jaime Villaseñor Diez, del Hospital Grupo Oftalmológico San Hilarión. • Copia certificada del acuse del escrito del veintiocho de enero de dos mil trece, suscrito por la ahora recurrente y dirigido al Encargado de los Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. • Copia certificada del acuse del escrito del veintidós de noviembre de dos mil doce, suscrito por la recurrente y dirigido al Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. • Copia certificada del acuse del oficio CPPA/DG/DSS/0379/2013 del treinta de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al Subdirector de Recursos	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. • Dos copias certificadas del "*DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE*" de la ahora recurrente.	
3. Tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.	*"3 COPIAS CERTIFICADAS DEL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, (2 HOJAS, 6 COPIAS)"*(sic)	**Segundo.** Sólo proporcionaron dos de las tres copias del Dictamen de Invalidez Total y Permanente.
4. Número de lista que le tocó dentro de la lista de los ochenta y seis elementos que estaban pendientes de revaloración médica ante el Ente Público, mismas que se llevarían a cabo en los meses de marzo y abril de dos mil trece.	*"4. INFORMACIÓN, SOBRE El NÚMERO DE LISTA DE LOS 86 ELEMENTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE REVALORACIÓN MÉDICA POR PARTE DE CAPREPA;* ***DE ACUERDO A LA LISTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE VALIDACIÓN DE CAPREPA, SE INFORMÓ QUE NO EXISTE EL NOMBRE DE LA ELEMENTO EN LA MISMA."*** (sic)	**No formuló agravio, por el contrario, indicó que estaba conforme con la respuesta proporcionada.**

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a datos personales"* con folio 0301000012313, del oficio CPPA/OIP/212/13 del siete de mayo de dos mil trece y del escrito del recurso de revisión, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, de la revisión al desahogo de la prevención formulada a la recurrente por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, se advierte que se inconformó únicamente de la respuesta brindada por el Ente Público a los requerimientos de la solicitud de acceso de datos personales **1** y **3**, no así de la respuesta recaída a los diversos **2** y **4**, al señalar expresamente que estaba conforme con la atención que se les brindó. Motivo por el cual, se concluye que se encuentra satisfecha con la información entregada a estos últimos contenidos de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información; en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 251,113
Tesis aislada
Materia(s): Común
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
139-144 Sexta Parte
Página: 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO). *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que* ***un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él*** *verbal,* ***por escrito*** *o traducida en signos inequívocos. Por tanto,* ***un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no.*** *Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.
Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta a los requerimientos **1** y **3** de la solicitud de acceso a datos personales que dio lugar al presente recurso de revisión, con base en los agravios de la recurrente.

En ese sentido, en su informe de ley el Ente Público manifestó que en relación con el requerimiento **1**, la información sobre la fecha en que se realizó el examen médico por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal para determinar su estado de salud constaba de seis hojas, y las puso a disposición de la particular en copia certificada sin costo alguno en su Oficina de Información Pública, y sobre el requerimiento **3**, que el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente se encontraba en trámite.

Precisado lo anterior, en su agravio **primero** la recurrente se inconformó porque el Ente Público no respondió el requerimiento **1** de su solicitud de acceso a datos personales.

Al respecto, es necesario indicar que en el requerimiento **1** de la solicitud que dio origen a este recurso de revisión, la particular solicitó que le informaran por escrito la fecha en que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal le realizó el examen médico para determinar su estado de salud y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.

Por su parte, el Ente Público pretendió atender el requerimiento proporcionando el resumen médico de la particular, según se desprende del oficio CPPA/OIP/212/13. Sin embargo, de las constancias que integran el expediente no se desprende elemento alguno que demuestre fehacientemente que el Ente recurrido entregó a la solicitante las copias certificadas de su resumen médico, en el que presuntamente se encuentre la fecha en que el Ente Público practicó a la particular el examen médico para determinar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su estado de salud y así emitir su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente; mucho menos es posible verificar que del resumen médico de la ahora recurrente se desprenda la información de su interés.

Lo anterior, con independencia de que en la impresión de la "*FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS*" con número de referencia 030100001231394455290, se observa que Ente Público generó un recibo de pago por diez copias certificadas, no obstante, se reitera que del expediente no se desprende elemento alguno que pruebe fehacientemente que el Ente Público proporcionó a la particular las copias certificadas de su resumen clínico, tan es así que al desahogar la prevención que se le formuló a la particular para que presentara copia simple de las documentales que le proporcionaron en respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, no se advierte alguna que demuestre ser el resumen clínico de la ahora recurrente.

Más aún, en su informe de ley la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal no manifestó si entregó dicha documentación, por el contrario, refirió que la información solicitada en el requerimiento **1** constaba de seis hojas, y las puso a disposición de la ahora recurrente en copia certificada sin costo alguno en su Oficina de Información Pública.

En virtud de lo expuesto hasta este punto, es indudable que la respuesta impugnada transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes públicos deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado**, el cual se transcribe a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Por tal motivo, el agravio **primero** de la recurrente es **fundado**, pues no existe evidencia de que el Ente Público haya proporcionado la fecha en que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal le realizó el examen médico para determinar su estado de salud y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente. Consecuentemente, resulta procedente ordenar al Ente recurrido que responda a dicho requerimiento y proporcione la fecha solicitada, pues de acuerdo con la respuesta dada al requerimiento **3**, en el que la particular solicitó tres copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente emitido el nueve de agosto de dos mil doce, y en respuesta el Ente Público le proporcionó dos copias certificadas, lo que hace evidente que el examen médico para determinar el estado de salud de la ahora recurrente y de esa manera emitir el Dictamen referido, ya fue practicado.

Ahora bien, por lo que hace al agravio **segundo** de la recurrente, en el que señaló que el Ente Público le proporcionó únicamente dos de las tres copias de su Dictamen de Invalidez, es importante señalar que en efecto, de la revisión efectuada a las documentales que el Ente recurrido entregó a la particular en respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, se advierte que únicamente le proporcionó dos copias certificadas de su "*DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE*", emitido el nueve de agosto de dos mil doce, constante en dos fojas, aún y cuando mediante el oficio CPPA/OIP/212/13 respondió que proporcionaría tres copias certificadas de dicho documento e incluso realizó el cálculo del pago de derechos por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

reproducción de diez copias certificadas y notificó a la particular, contemplando tres copias certificadas del Dictamen referido, y no sólo dos.

En tal virtud, sin lugar a dudas el Ente Público transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por ese motivo, el agravio **segundo** de la recurrente es **fundado**, siendo procedente ordenar a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que proporcione a la particular la copia certificada de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, de conformidad con el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y ordenarle que:

- Proporcione la fecha en la que realizó a la particular su examen médico para determinar su estado de salud y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente del nueve de agosto de dos mil doce.

- Proporcione a la particular una copia certificada de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente del nueve de agosto de dos mil doce, para lo cual deberá considerar que como quedó referido en la presente resolución, la recurrente ya realizó el pago correspondiente.

Dentro del plazo de tres días posteriores a la notificación de la presente resolución, el Ente Público deberá informar a la recurrente que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra disponible en la Oficina de Información Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a fin de que acuda dentro de los diez días siguientes a recogerla, tal y como lo dispone el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública del Ente Público previa acreditación de la identidad de la recurrente.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución y con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20